



Jorge Castro

*[Signature]*  
Suní Cedillos.

Señores Secretarios  
Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente

*[Signature]*  
Samuel Martínez

*[Signature]*  
Rebeca Santos.

San Salvador, 05 de Mayo de 2022

*[Signature]*  
Erick García.

*[Signature]*  
Julio Marroquín

*[Signature]*

Rebeca Aracely Santos de González, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Jorge Alberto Castro Valle, Erick Alfredo García Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Walter David Coto Ayala, Suní Saraí Cedillos de Interiano y Julio Marroquín, en nuestra calidad de diputados, y haciendo uso de las facultades que nos otorga la Constitución de la República en su Artículo 133 ordinal 1°, exponemos lo siguiente:

Que la Ley de Ocurros de Gracia, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 436, del quince de Octubre de 1998, publicada en el Diario Oficial N° 206, Tomo N° 341 del 5 de Noviembre del mismo año, regula lo referente a la Amnistía, el Indulto y la Conmutación de penas.

El indulto es un perdón o gracia de la pena impuesta por sentencia firme ejecutoriada, siendo facultad de la Asamblea Legislativa el otorgamiento del mismo.

Siendo el indulto, una circunstancia en la que se perdona la condena, y en cierto modo el crimen cometido queda sin castigo, puede potencialmente constituirse en un mecanismo para permitir la impunidad de determinadas personas. Dicho esto, en nuestra calidad de legisladores, debemos manifestar la preocupación de que esto ocurra, por lo que es procedente limitar esta atribución constitucional que tiene esta Asamblea Legislativa y prohibir que el indulto sea solicitado en cierto tipo de delitos que tienen un impacto social grave, así como a las víctimas del mismo, y de esta forma evitar que el indulto pueda ser utilizado para proteger o liberar a personas que hayan cometido crímenes aberrantes en contra de la sociedad salvadoreña.

Que la actual redacción de la Ley de Ocurros de Gracia, permite que el indulto pueda otorgarse a los condenados por sentencia ejecutoriada en **toda clase de delitos**, situación que no puede seguir

*[Signature]*  
Dennis Salinas

de esa manera, ya que tanto en la jurisprudencia como en los tratados internacionales determinan que no podrán indultarse Crímenes de Guerra y delitos de Lesa Humanidad, situación que es pertinente que quede de forma expresa en la ley, y a su vez, se amplíe para aquellos delitos cuya gravedad es indiscutible.

Resulta pertinente, además, excluir del beneficio de la Gracia de Indulto, las personas que en el ejercicio de un cargo público, cometan delitos valiéndose de sus cargos, ya sea cometidos por ellos mismos o en su defecto permita que otras personas lo cometan para beneficio propio o ajeno; Asimismo es pertinente excluir del beneficio de la gracia del indulto a las personas que pertenecen a grupos u Organizaciones Terroristas, particularmente a las denominadas maras o pandillas, ya que por años han generado zozobra, luto y temor en la población Salvadoreña. Esto viene a reafirmar el compromiso de esta Nueva Asamblea Legislativa, en la que hemos dado pasos decididos contra la impunidad, como han sido reformas encaminadas a la imprescriptibilidad de delitos derivados de corrupción, y el ataque frontal en contra de grupos criminales impulsado por el gobierno de nuestro Presidente Nayib Bukele.

Por todo lo expuesto al Honorable Pleno Legislativo, SOLICITAMOS DECRETO LEGISLATIVO que contenga REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA; para lo cual acompañamos Proyecto de Decreto.

Atentamente.-

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: Hora: 10:48  
10 5 MAY 2022  
Por: 

## **DECRETO N°**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Art. 131, ordinal 26° corresponde a la Asamblea Legislativa, conceder indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.
- II. Que la Ley de Ocurros de Gracia, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 436, del quince de Octubre de 1998, publicada en el Diario Oficial N° 206, Tomo N° 341 del 5 de Noviembre del mismo año, debe ser actualizada, para responder a la realidad salvadoreña, y no debe ser utilizado como un mecanismo que favorezca la impunidad, en detrimento de la sociedad salvadoreña.
- III. Que existen ciertos tipos de delito, que por su gravedad no son susceptibles de ser indultados, por lo que es procedente limitar la atribución constitucional que tiene esta Asamblea Legislativa, y, circunscribirla a los delitos denominados menos graves, evitando la utilización de la gracia de indulto para proteger o liberar a personas que hayan cometido crímenes aberrantes o graves.
- IV. Que existen personas, que por su calidad de funcionarios o ex funcionarios públicos, podrían solicitar indulto, y dado que el ejercicio de la función pública requiere que la persona que cometa cualquier tipo de delito vinculado al desempeño de la misma, o en ocasión de sus funciones, responda por él, es pertinente adecuar la normativa, y restringir el otorgamiento de dicha gracia a quien valiéndose de su cargo ha defraudado la confianza depositada en él por la población salvadoreña.
- V. Que de igual forma, existen personas que pertenecen a grupos u organizaciones terroristas denominadas maras o pandillas, las cuales utilizan acciones violentas que producen terror, temor, zozobra y luto en la población salvadoreña, por lo cual debe limitarse y no permitir que dichas personas puedan acceder el otorgamiento

de indulto, pues por muchas décadas dichas agrupaciones han violentado los derechos de los salvadoreños.

POR TANTO:

En uso de sus Facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados, Rebeca Aracely Santos de González, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Jorge Alberto Castro Valle, Erick Alfredo García Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Walter David Coto Ayala, Suni Saraí Cedillos de Interiano y Julio Marroquin,

DECRETA:

### **REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE OCURSOS DE GRACIA**

Art. 1.- Refórmese el artículo 13 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, quedando de la siguiente manera:

"Art. 13.- La concesión del indulto, que de acuerdo con la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos, **a excepción de los delitos militares, y los delitos relativos a la existencia, seguridad y organización del Estado, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra, delitos de carácter internacional, homicidio simple y homicidio agravado, delitos contra la libertad sexual y delitos contra la indemnidad sexual, delitos relativos a la libertad, los contenidos en la Ley Especial Contra la Trata de Personas, tráfico y tenencia ilegal de órganos y tejidos humanos, delitos relativos al sistema constitucional y la paz pública, delitos relativos a la administración pública, los contenidos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los contenidos en la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión y los contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.**"

Art. 2.- Incorpórese un Artículo 13-A de la siguiente manera:

**“Art. 13-A.- No podrán ser indultados los funcionarios o ex funcionarios públicos condenados en sentencia ejecutoriada, por delitos derivados de sus funciones o que sean cometidos prevaleciéndose para ello de sus cargos.**

**Tampoco podrá indultarse a personas que pertenezcan a organizaciones o grupos terroristas, o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”**

**Disposición transitoria**

**Art. 3.-** Los indultos que se encuentren en trámite por haber sido presentados ante la Asamblea Legislativa previo a la entrada en vigencia del presente decreto, seguirán su curso normal con aplicación de la ley en la forma que se encontró vigente al momento de su presentación, hasta que se obtenga la resolución pertinente.

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.